

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DEBER DE EFECTUAR REGISTROS AUDIOVISUALES DE LAS ACTUACIONES POLICIALES AUTÓNOMAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

Boletín N° 15788-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Moción de los (as) diputados (as) Danisa Astudillo, Ana María Bravo, Daniella Cicardini, Tomás De Rementerí, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Daniel Manouchehri, Daniel Melo, Leonardo Soto, y Nelson Venegas, ingresado a tramitación el 3 de abril del año en curso, e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. La referida iniciativa, se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistieron en representación del Ejecutivo, el Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve Benavides junto con el Jefe del Subdepartamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, señor Pablo Jorquera Armijo.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1) Idea matriz o fundamental del proyecto:

Mejorar la calidad de la prueba ante los tribunales de justicia con competencia en lo penal del actuar de las policías, mediante la implementación de registros audiovisuales con cámaras de alta definición para que por una parte, puedan servir como respaldo y sustento de su proceder, y por la otra, para quienes se ven expuestos ante eventuales excesos en su cometido, todo ello, en el marco de mayores garantías de probidad y transparencia.

2) Comisión técnica:

Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

3) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hubo en este trámite nuevas normas en esa condición.

4) Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidos por esta Comisión de Hacienda:

Según consigna el informe de la Comisión Técnica, tienen tal condición las siguientes normas:

1.-Los incisos primero, segundo y tercero del nuevo artículo 228 bis, que se incorpora por el artículo primero del proyecto de ley, en el párrafo 4° Registros de investigación, del Título I Etapa de la Investigación, del Libro Segundo del Código Procesal Penal.

2.- El inciso segundo que se introduce, por el artículo segundo del proyecto de ley, en el artículo 2° quinquies de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

3.-El artículo segundo transitorio del proyecto.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: F4405410321A2EE4

5) Artículos nuevos:

La disposición transitoria que se incorpora como segundo transitorio, pasando el actual a ser tercero, con el siguiente texto:

“Artículo segundo transitorio.-

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar semestralmente a la Comisión de Hacienda y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputadas y Diputados, sobre la ejecución de los recursos asociados a esta ley, indicando tal información de manera desagregada y detallada por región”.

6) Artículos modificados:

El artículo segundo transitorio pasó a ser tercero.

7) Indicación rechazada:

De la diputada Cid y del diputado Mellado:

Al artículo primero

Para introducir, en el inciso segundo del artículo 228 bis que se incorpora al Código Procesal Penal, inmediatamente después del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“La inexistencia o el desperfecto de los sistemas de registro y almacenamiento audiovisual no obstará a la realización de las actuaciones señaladas en el inciso anterior por parte de los funcionarios a que se alude en este inciso, ni obstarán a la validez de éstas o la de los medios de prueba que fueren hallados con ocasión de su realización.”.

8) Diputada informante: La señorita Camila Rojas Valderrama.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley de origen parlamentario fue compartido en su idea matriz por el Ejecutivo, en cuanto a la habilitación de registro audiovisual de los procedimientos policiales, con el propósito de que sirvan como medio de prueba, lo que consideró relevante, como asimismo, el contar con mayores niveles de transparencia.

En lo que respecta a la tramitación en esta Comisión de Hacienda:

1.-El proyecto, incorpora el artículo 228 bis en el Código Procesal Penal, el que a su vez el Ejecutivo, mediante indicación, precisa en cuanto al uso de algunos conceptos.

2.-El proyecto además modifica la Ley Orgánica de Carabineros de Chile.

A modo de resumen de las indicaciones del Ejecutivo (incorporadas el 20 de junio pasado mediante oficio N°93-3719) señala que:

1. Incorpora modificaciones en Art. 228 bis estableciendo que los funcionarios policiales dentro del proceso penal podrán grabar sus actuaciones.

2. Traslada la obligación del uso de cámaras en todos los procedimientos que tuvieran lugar con respecto al resguardo del ejercicio del derecho de reunión a la ley orgánica de Carabineros y restringe su aplicación.

En cuanto a las modificaciones al artículo 228 bis:

- Se sustituye el término “videocámaras”, por “sistemas de registro y almacenamiento audiovisual”, término que utiliza la ley de Modernización a las Policías, publicada en agosto de 2022;

- Se elimina la obligación de registrar “todas” las actuaciones policiales con sistemas de registro y almacenamiento audiovisual. Para ello, se establece como regla general la facultad para que los funcionarios policiales puedan grabar las actuaciones que realizan en lugares públicos, de libre acceso al público y en lugares cerrados cuando realicen detenciones en flagrancia y registros (con o sin autorización judicial).

Esta eliminación de la palabra “todas” se funda, en primer lugar, en una consideración presupuestaria, no siendo posible dotar de cámaras a todo el personal de Carabineros, por lo que se propone una primera etapa con priorización de unidades que cumplen funciones de control de orden público. Se entiende por actuaciones o procedimientos policiales aquellos que se llevan a cabo en lugares públicos, en lugares cerrados con autorización judicial, en lugares cerrados sin autorización judicial, como cuando se solicita auxilio o se sabe que se está cometiendo un delito.

Un segundo fundamento para eliminarla es que, de establecer “todas” podría ser motivo de exclusión o inhibición de algún procedimiento policial concreto por no disponer de las cámaras o, si ya se realizó, invalidarlo u objetarlo por no cumplir con el registro audiovisual.

- Se incorpora una excepción a la regla general, determinando como obligatorio el uso de estos sistemas de registro y almacenamiento para los funcionarios de las unidades que realicen labores especializadas en el proceso penal. Las unidades que tengan esta obligación, serán determinadas por Decreto Supremo del Presidente de la República.

- Se establece la obligación de entrega de los registros al Ministerio Público.

- Se incorpora el deber de destruir los antecedentes que sean obtenidos en lugares no permitidos por la norma, o bien, estos no resultaren útiles para la investigación. Esta acción será ordenada por el Ministerio Público, una vez transcurridos 180 días desde la captura de los registros, salvo que el Ministerio Público los hubiere requerido para fines investigativos o sean solicitados por orden judicial.

- Se incorpora un inciso para que la ausencia de grabación o la falta de integridad de la grabación no implique por esa sola razón la exclusión de la misma como prueba.

- Se establece una sanción para los funcionarios que modifiquen, oculten, eliminen o alteren de cualquier forma los sistemas de registro y almacenamiento audiovisual, castigándose con suspensión del empleo en su grado máximo (suspensión de 2 años y un día a tres años) y multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales.

- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, previo informe de la policía, dictará un reglamento, consignando los siguientes aspectos:

1. Reglas del uso de los sistemas de registro y almacenamiento audiovisual para grabar imágenes y sonidos;
2. Forma de almacenamiento y conservación de la información obtenida;
3. El proceso de destrucción según lo prescrito en el artículo 228 bis;
4. Estándares de revisión, mantención y actualización permanente de los dispositivos;
5. Los deberes de capacitación asociados;

6. Los mecanismos de control y evaluación del proceso y resultados.

En cuanto a las modificaciones propuestas por el artículo segundo en el artículo 2 quinquies de la ley N°18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros:

-Se establece una obligación, para los funcionarios de Orden y Seguridad de las dotaciones o reparticiones de Unidades de Fuerzas Especiales (Control de Orden Público), de utilizar sistemas de registro y almacenamiento audiovisual en lugares públicos o de libre acceso al público, respecto de todos los procedimientos que tuvieran lugar con ocasión del ejercicio del derecho de reunión.

III.-INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Primer informe financiero N°134 de 20 de junio del año en curso, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda a propósito de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, indica lo siguiente en relación al efecto del proyecto en el presupuesto fiscal:

I.-EFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Dada la especificidad que se requiere para el registro y almacenamiento audiovisual, el proyecto de ley contempla recursos fiscales para operar esta obligación a través de la contratación del servicio, que incluiría el arriendo y almacenamiento de dispositivos, además los costos asociados al servicio de almacenamiento y streaming para estos dispositivos.

Se espera que anualmente se contrate el arriendo de un total de 4.433 dispositivos, disponibles para los funcionarios pertenecientes a los equipos mencionados de Carabineros y Policía de Investigaciones, lo que tendrá un costo equivalente a \$1.671.000 por dispositivo.

Ello considera 1.630 cámaras para las unidades de Control de Orden Público de Carabineros (COP). Asimismo, se consideran los 493 efectivos policiales de Carabineros del Departamento de Drogas (OS7) y Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales (OS9), debido a que investigan delitos violentos y bandas de crimen organizado.

Respecto de la Policía de Investigaciones, se consideran 1.469 cámaras las Brigadas de Robos y Brigadas de Investigación Criminal. Adicionalmente se consideran los 841 efectivos de las Brigadas de Antinarcóticos y de Crimen Organizado, las Brigadas de Reacción Táctica y Brigada de Investigaciones Policiales.

Gasto Fiscal:

De esta manera, el proyecto de ley irroga un gasto anual en régimen equivalente a \$7.407.543 miles al año.

Fuentes de financiamiento:

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la partida del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

Segundo informe financiero: Con motivo de la presentación de nuevas indicaciones, el Ejecutivo presentó el informe N°163, de 1 de agosto del año en curso:

1. Se modifica el artículo primero para señalar que las imágenes y/o sonidos obtenidos deberán ser entregados al Ministerio Público. Además, se establece que aquellas imágenes y/o sonidos obtenidos en lugares o situaciones distintas a las previstas en el artículo primero, o bien si estas no resultan útiles para la investigación serán destruidos una vez transcurridos dos años de captura, previa orden emanada por el Ministerio Público.

Además se agrega un inciso que establece que los funcionarios policiales que modifiquen, oculten, alteren o eliminen información de los sistemas de registro y almacenamiento audiovisual, sin previa autorización del Ministerio Público, serán sancionados, además de las penas que correspondan por los delitos cometidos, con la pena de suspensión del empleo en su grado máximo y multa de quince a veinte unidades tributarias.

2. Se modifica el artículo segundo estableciendo que los funcionarios y toda persona que acceda a los registros estará obligada a guardar secreto respecto de la información obtenida en dichos procedimientos. Asimismo, se establece que se deberán tomar los resguardos necesarios para proteger la identidad y privacidad de quienes se encuentren ejerciendo dicha garantía.

3. Finalmente, se señala que un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, previo informe de las policías, establecerá las reglas del uso de los sistemas de registro y almacenamiento audiovisual.

II. EFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Las indicaciones no irrogarán un mayor gasto fiscal respecto del Informe Financiero antecedente (IF N° 134) por cuanto las modificaciones que introduce son de carácter normativo, y su supervisión se realizará con los recursos y dotación vigentes.

Fuentes de información

-Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que envía indicaciones al proyecto de ley que establece el deber de efectuar registros audiovisuales en las actuaciones policiales autónomas en el procedimiento penal.

-Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2023.

-Minuta Cámaras Corporales para las Policías. DIGEMPOL, Ministerio del Interior.

IV.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

La Comisión recibió al señor Pablo Jorquera Armijo, jefe del Subdepartamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos.

Señaló que con el proyecto se está dotando a las policías de instrumentos para poder llevar a cabo el registro audiovisual de una serie de procedimientos. El costo fiscal está asociado no a la compra de los implementos necesarios, sino al arriendo. Ello, porque se está contratando un servicio, que incluye la entrega de los equipos necesarios, así como el almacenamiento y resguardo de los registros que con dichos equipos se realicen.

Se espera que anualmente se contrate el arriendo de un total de 4.433 dispositivos, disponibles para los funcionarios pertenecientes a los equipos mencionados de Carabineros y Policía de Investigaciones, lo que tendrá un costo equivalente a \$1.671.000 por dispositivo.

Ello considera 1.630 cámaras para las unidades de Control de Orden Público de Carabineros (COP). Asimismo, se consideran los 493 efectivos policiales de

Carabineros del Departamento de Drogas (OS7) y Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales (OS9), debido a que investigan delitos violentos y bandas de crimen organizado.

Respecto de la Policía de Investigaciones, se consideran 1.469 cámaras las Brigadas de Robos y Brigadas de Investigación Criminal. Adicionalmente se consideran los 841 efectivos de las Brigadas de Antinarcóuticos y de Crimen Organizado, las Brigadas de Reacción Táctica y Brigada de Investigaciones Policiales.

De esta manera, el proyecto de ley irroga un gasto anual en régimen equivalente a \$7.407.543 miles al año.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la partida del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

El diputado Sáez preguntó por la fuente de información a partir de la cual se elaboró la estimación presupuestaria.

El diputado Mellado pidió mayores precisiones en relación a la forma en que se calculó la estimación de los presupuestos para cada institución, distinguiendo qué financia arriendo, qué financia servicio, etc.

El diputado Aedo consultó por los mecanismos de resguardo de la información que se contemplan en el proyecto.

El señor Jorquera indicó que la información se recabó desde las mismas policías, a partir de las cotizaciones que han realizado. Lo que se cotiza o licita es el producto completo, no siendo posible dividir el bien del servicio.

La diputada Cid preguntó por cuánto tiempo se contrata el servicio, considerando el costo por dispositivo.

El diputado Mellado advirtió que si Carabineros hizo las cotizaciones debería haber un funcionario de la institución explicando aquello.

El subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve, recordó que este proyecto fue originado en moción, y el Ejecutivo presentó indicaciones. En principio, establecía la obligación de registrar “toda” actuación policial. Esto se cambió por dos razones. La primera, de índole presupuestaria. La segunda, se relaciona a la validez de los procedimientos policiales. Si se establecía una obligación universal, en casos urgentes o de fallas técnicas, se ponía en riesgo la actuación policial si es que no se podía realizar el registro. Para compensar lo anterior, se establece subsidiariamente una obligación inicial, consistente en que las unidades especializadas de las policías sí tendrán la obligación de utilizar el registro audiovisual, encomendando a un decreto presidencial la determinación de dichas unidades especializadas. Añadió que la estimación de gastos que se plasma en el informe financiero, tendrá que ser necesariamente complementada con una licitación. Por otra parte, explicó que se incorporan normas relativas a la forma en que se obtendrá, tratará y resguardará la información del registro audiovisual.

El diputado Mellado persistió en sus dudas respecto a la estimación del gasto, en particular cuánto corresponde a arriendo, mantención y streaming.

El diputado Romero preguntó si los efectivos o unidades que quisieran utilizar este sistema audiovisual podrían hacerlo. Respecto a la licitación, no consideró negativo que el gobierno establezca un sistema de servicio de grabado.

El diputado Von Mühlenbrock pidió seguridad en orden a que el número de cámaras contempladas será suficiente para abarcar todas las unidades especializadas.

El diputado Bianchi planteó que sería razonable dar un poco más de tiempo para tratar este proyecto. Preguntó cuánto presupuesto se adiciona directamente a las policías para estos efectos.

La diputada Rojas preguntó si los funcionarios policiales que sean dotados de cámaras estarán siempre obligados a realizar las grabaciones y, en caso que no lo hagan, incurrirían en una falta.

El diputado Naranjo recordó que esta Comisión debe analizar la iniciativa desde la perspectiva presupuestaria.

El diputado Bianchi propuso agregar un artículo transitorio que establezca la obligación del Ministerio de Hacienda de informar semestralmente a las Comisiones de Hacienda y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados sobre la ejecución presupuestaria asociada a este proyecto de ley.

El subsecretario Monsalve indicó que Carabineros de Chile es una institución de alta complejidad y especialización. Por lo que si la información ha sido suministrada a partir de esta institución no puede sino concluirse que la estimación presupuestaria ha sido realizada con la seriedad y profundidad que amerita una iniciativa de esta naturaleza. Respecto a la opción de arrendar y no comprar estos equipos, argumentó que esto permite una dedicación exclusiva de la institución a su función y competencias, y no estar dedicadas a buscar renovaciones, realizar mantenciones o ejecutar reparaciones. A su vez, los arriendos permiten reponer de manera inmediata los equipamientos en caso de destrucción, daños o fallos. En el caso de Carabineros, concurrieron profesionales de la división de informática de la institución, dando cuenta de la estimación de costos según los requerimientos técnicos. Respecto a la voluntariedad en el uso de un dispositivo audiovisual, la regulación actual no garantiza la inviolabilidad de la información, la frecuencia del uso, el registro en línea, entre otros aspectos. El sistema propuesto viene a salvar estas deficiencias. Señaló que, si bien en la modificación propuesta no se establece la obligatoriedad universal, se aprobó en la Comisión de Constitución que las unidades especializadas sí tienen el deber de utilizar el registro audiovisual.

El diputado Mellado pidió mayor claridad respecto al costo real del equipo, su vida útil y su índice de obsolescencia. Indicó que sería idóneo votar este proyecto la próxima semana para contar con mayores antecedentes.

El subsecretario Monsalve propuso que, tras la votación del proyecto, en la próxima sesión, podría concurrir a la sesión el funcionario responsable de la institución policial para que entregue más información.

La diputada Yeomans (Presidenta) consideró que se entregó a la Comisión la información requerida, y la Comisión técnica desarrolló un debate en profundidad sobre la iniciativa, siendo aprobado por unanimidad.

El diputado Sepúlveda coincidió con este planteamiento, recordando que la Comisión de Hacienda debe analizar la perspectiva presupuestaria.

Tras el debate, se sometieron a votación las disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda.

Artículo primero.- Incorpórase en el párrafo 4º del Título I del Libro Segundo del Código Procesal Penal el siguiente artículo 228 bis:

“Art. 228 bis.- Para efectos de lo señalado en el artículo anterior , en las actuaciones que desempeñe la policía en el procedimiento penal, podrán utilizar sistemas de registro y almacenamiento audiovisual, sea en lugares públicos o de libre acceso al público, o en las actuaciones establecidas en los artículos 129, 204, 205 y 206 del presente Código .

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, los funcionarios de las unidades que realicen labores especializadas en las policías deberán utilizar sistemas de registro y almacenamiento audiovisual en las actuaciones descritas en el inciso anterior.

A propuesta de las policías, con aprobación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Presidente de la República, mediante decreto supremo, suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará las referidas unidades sobre las que recaiga esta obligación.

Las imágenes y/o sonidos obtenidos deberán ser entregados al Ministerio Público. Aquellos obtenidos en lugares o situaciones distintas a las previstas en el inciso primero del presente artículo, o bien, si estos no resultaren útiles para la investigación, serán destruidos una vez transcurridos dos años desde la captura de los mismos, previa orden de destrucción emanada por el Ministerio Público dirigida al jefe de la unidad policial respectiva.

Los sistemas de registro y almacenamiento audiovisual deberán garantizar la integridad de los registros para su posterior tratamiento en la investigación.

La ausencia de grabación no obstará, por esa sola circunstancia, la validez del procedimiento, ni implicará la exclusión de prueba dependiente de la misma, de conformidad con el artículo 276.

La falta de integridad de la grabación no implicará, por esa sola circunstancia, su exclusión como medio de prueba de conformidad con el artículo 276, ni de los otros medios de prueba dependientes de ella. A las imágenes o sonidos obtenidos a través de este artículo les serán aplicables lo prescrito en el artículo 182 de este cuerpo legal.

Los funcionarios policiales que modifiquen, oculten, eliminen, sin la orden previa del Ministerio Público según lo dispuesto en el inciso cuarto del presente artículo, o que alteren de cualquier forma los sistemas de registro y almacenamiento audiovisual, serán sancionados, además de las penas que correspondan por los delitos cometidos, con la pena de suspensión del empleo en su grado máximo y multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, previo informe emitido por la policía, establecerá las reglas del uso de los sistemas de registro y almacenamiento audiovisual, la forma de almacenamiento y conservación de la información obtenida, el proceso de destrucción según lo prescrito en este artículo, los estándares de revisión, mantención y actualización permanente de los dispositivos , los deberes de capacitación asociados, y los mecanismos de control y evaluación del proceso y resultados.”.

Indicación de los diputados Cid y Mellado:

Al artículo primero

Para introducir, en el inciso segundo del artículo 228 bis que se incorpora al Código Procesal Penal, inmediatamente después del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“La inexistencia o el desperfecto de los sistemas de registro y almacenamiento audiovisual no obstará a la realización de las actuaciones señaladas en el inciso anterior por parte de los funcionarios a que se alude en este inciso, ni obstarán a la validez de éstas o la de los medios de prueba que fueren hallados con ocasión de su realización.”.

La Secretaria advirtió que una parte de esta indicación ya está considerada en el proyecto de ley, por lo que podría sólo incorporarse aquello que falta, que dice relación con la posibilidad de que se realice la actuación policial.

El subsecretario compartió el espíritu de la indicación, pero advirtió que la ley no señala que el personal policial no puede realizar la actuación. En la situación de quien, estando obligado a cumplir con el registro audiovisual, el proyecto indica que la falta de la grabación no implica la nulidad de la prueba, como señala el inciso 6. Esto permite concluir que el procedimiento igualmente se puede llevar a cabo.

Puesta en votación la indicación, resultó rechazada por no alcanzar el quórum de aprobación. Votaron a favor los diputados Cid, Mellado, Ramírez, Romero y Von Mühlenbrock en contra los diputados Aedo, Barrera, Bianchi, Naranjo, Rojas, Sáez y Yeomans. Se abstuvo el diputado Sepúlveda.

Artículo segundo.- Modifícase el artículo 2 quinquies de la ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en el siguiente sentido:

1. Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando su actual inciso segundo a ser inciso quinto y final:

“El personal de Orden y Seguridad que pertenezca a dotación de Reparticiones o Unidades de Fuerzas Especiales deberá utilizar sistemas de registro y almacenamiento audiovisual, en lugares públicos o de libre acceso al público, en todos los procedimientos que tuvieran lugar con ocasión del ejercicio del derecho de reunión reconocido en el numeral 13 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Los funcionarios y toda persona que acceda a los registros estarán obligados a guardar secreto respecto de la información obtenida en dichos procedimientos, la que deberá ser mantenida como información reservada. Asimismo, deberán tomar los resguardos necesarios para proteger la identidad y privacidad de quienes aparezcan en los registros. Tanto el secreto como los resguardos para proteger la identidad y privacidad de las personas serán sin perjuicio de la incorporación íntegra de los mismos a investigaciones penales, a requerimiento del Ministerio Público, o a procedimientos judiciales o administrativos. Todos los registros que se obtengan en estos procedimientos, si no son requeridos por el Ministerio Público, un tribunal de la República o un funcionario a cargo a cargo de un procedimiento administrativo de un proceso administrativo, deberán ser destruidos una vez transcurridos 2 años desde la captura de los mismos.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, previo informe de las Policías, establecerá las reglas del uso de los sistemas de registro y almacenamiento audiovisual, la forma de almacenamiento y conservación de la información obtenida, los estándares de revisión, mantención y actualización permanente de los dispositivos, los resguardos a la identidad, privacidad y el proceso de destrucción prescritos en el inciso tercero, los deberes de capacitación asociados y los mecanismos de control y evaluación del proceso y resultados.”.

2. Para sustituir, en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso quinto y final, la palabra “anterior” por la palabra “primero”.

A continuación, se sometieron a votaron los artículos primero y segundo del proyecto de ley.

Fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes. Votaron a favor los diputados Aedo, Barrera, Bianchi, Cid, Mellado, Naranjo, Ramírez, Rojas, Romero, Sáez, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans (Presidenta).

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

Indicación del diputado Bianchi:

Agréguense los siguientes incisos segundo y tercero nuevos, al artículo segundo transitorio, del siguiente tenor:

“El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar semestralmente a la Comisión de Hacienda y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputadas y Diputados, sobre la ejecución de los recursos asociados a esta ley, indicando tal información de manera desagregada y detallada por región.

Estos informes deberán ser publicados en las respectivas páginas web institucionales de las fuerzas de orden y seguridad pública respectivas.”

El diputado Mellado preguntó si esto podría suponer un riesgo, en relación a la publicidad de información presupuestaria de la fuerza policial que podría ser mal utilizada. Podría removerse la referencia a la información en la página web.

El diputado Bianchi replicó señalando que la información no contendrá el nivel de detalle que podría permitir un mal uso.

Se acordó someter a votación la indicación, no considerando el inciso tercero nuevo propuesto.

Puesta en votación, la indicación resultó aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes. Votaron a favor los diputados Aedo, Barrera, Bianchi, Cid, Mellado, Naranjo, Ramírez, Rojas, Romero, Sáez, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Puesto en votación el artículo segundo transitorio, resultó aprobado por diez votos a favor y tres abstenciones. Votaron a favor los diputados Aedo, Barrera, Bianchi, Cid, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Se abstuvieron los diputados Miguel Mellado, Guillermo Ramírez y Von Mühlenbrock.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá la Diputada Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar los artículos sometidos a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria del martes 8 de agosto del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados señores, Eric Aedo Jeldres, Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Guillermo Ramírez Díez, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señoras, Sofía Cid Versalovic, Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya (Presidenta).

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2023.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de Comisiones